

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del SFA, que prorroga el plazo para el pago de diversas contribuciones vehiculares, así como para el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causados en el Ejercicio Fiscal 2019



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/abr/2019 ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que prorroga el plazo para el pago de diversas contribuciones vehiculares, así como para el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causados en el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

CONTENIDO

ACUERDO QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL PAGO DE
DIVERSAS CONTRIBUCIONES VEHICULARES, ASÍ COMO PARA
EL ACCESO AL PROGRAMA DE APOYO DEL 100% EN EL PAGO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS,
CAUSADOS EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE 3
PRIMERO 3
SEGUNDO 3
TERCERO 3
CUARTO 3
QUINTO 4
SEXTO 4
TRANSITORIOS 5

**ACUERDO QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL PAGO DE
DIVERSAS CONTRIBUCIONES VEHICULARES, ASÍ COMO PARA EL
ACCESO AL PROGRAMA DE APOYO DEL 100% EN EL PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, CAUSADOS
EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**

PRIMERO

El presente instrumento es de orden público y tiene por objeto prorrogar el plazo para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, por el análisis anual, tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local y del Sistema de Transporte Público Masivo; causados en el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

SEGUNDO

El plazo para el pago de las contribuciones vehiculares a que se refiere la disposición anterior fenecerá el quince de abril del año dos mil diecinueve.

TERCERO

Las personas físicas y/o morales sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que realicen el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve, durante el periodo comprendido del primero al quince de abril del presente año, accederán al Programa de Apoyo del 100% en el pago del citado Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTO

Los vehículos usados, provenientes de otras Entidades Federativas o que se incorporen al Registro Estatal Vehicular, obtendrán el Apoyo

establecido en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, siempre que realicen el alta o inscripción a más tardar el quince de abril de dos mil diecinueve y cumplan con lo establecido en dicha disposición, así como en el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que facilitan el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios que presenten solicitud de inscripción o alta de sus vehículos o modificación de datos, en el Registro Estatal Vehicular a partir del día primero, hasta el quince de abril de dos mil diecinueve, podrán acceder al beneficio establecido en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

Esta disposición no será aplicable para los vehículos nuevos o de procedencia extranjera legalmente importados al país, cuyo trámite de inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular deberá realizarse en el plazo establecido en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO

Los contribuyentes que celebren convenio de pago a plazos, en su modalidad de parcialidades, por adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Estatal y/o Federal y demás contribuciones vehiculares anteriores al presente Ejercicio Fiscal, durante el periodo comprendido del primero al quince de abril de dos mil diecinueve, podrán acceder al Programa de Apoyo a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el impuesto causado en el presente año, siempre que, en el convenio de pago a plazos se establezca como fecha de la última parcialidad el mes de diciembre del año en curso.

SEXTO

Se concede la condonación del 100% de los recargos y la actualización que se generen en los términos de las disposiciones fiscales del Estado, por el pago de las contribuciones vehiculares a que se refiere el artículo primero del presente instrumento que se realicen durante el periodo de prórroga materia de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que prorroga el plazo para el pago de diversas contribuciones vehiculares, así como para el acceso al Programa de Apoyo del 100% en el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causados en el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 1 de abril de 2019, Número 1, Tercera Sección, Tomo DXXVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia a partir de su firma, hasta el día quince de abril de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. En el supuesto de que las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos inscritos o dados de alta en el Registro Estatal Vehicular, durante el periodo comprendido del primero al quince de abril del Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve, opten por no realizar el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones, podrán realizar el pago de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pero de ningún modo, podrán acceder al Programa de Apoyo citado.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el día primero del mes de abril de dos mil diecinueve. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica.